



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 005

Fecha: 12/03/2024

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 2023 00136 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS	DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS	Traslado (Art. 110 CGP)	13/03/2024	15/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 12/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

SECRETARIO

## RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

Deyvis Orlando Quitian Rojas <deyvisquitian@gmail.com>

Jue 29/02/2024 3:42 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (536 KB)

REPOSICION.pdf;

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

ME PERMITO DE FORMA RESPETUOSA RADICAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024 – PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA INSTAURADA POR DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS.

Bucaramanga, 29 de febrero de 2024

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024 – PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL ABREVIADA INSTAURADA POR DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS.**

DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.522.342 de Bucaramanga, por medio de la presente me permito ratificar que mi intención al acogerme al proceso de reorganización abreviada, corresponde no solo a continuar con mi actividad comercial, sino también a honrar mis deudas con los acreedores con el fin de cumplir con mis obligaciones financieras y comerciales, situación que me ha sido casi imposible porque llevo prácticamente dos años sin capital de trabajo, teniendo en cuenta lo anterior, me permito de manera atenta solicitar nuevamente (interponer) recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de febrero de 2024, así:

- ...(...) segundo "**LEVANTAR** las medias cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias del señor **DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS** por lo expuesto sobre el particular en precedencia"....., agradezco señora Juez su confianza al realizar el levantamiento de la medida cautelar sobre las cuentas bancarias, lo cual busca de su parte, darme un margen prudente de flexibilidad que me permita continuar con mi actividad comercial, pero también quiero evidenciar que, en estas cuentas bancarias no reposan recursos económicos y que lo poco que tenía fue trasladado a depósitos

judiciales, por tanto para continuar mi actividad comercial, solo el levantamiento de estas medidas no me ayudan del todo, pues todo mi capital de trabajo está en los depósitos judiciales que reposan en el Banco Agrario y por la naturaleza de la actividad comercial que ejerzo, requiero recursos económicos para ejecutarlas, es así que para realizar cobros necesito demostrar avance de obra y así poder avanzar dentro de la misma, para lograr esto, preciso dinero para poder adquirir entre otras, materia prima, maquinaria y pagar personal; por tanto y como se puede ver a continuación, la forma de pago en uno de los contratos que está en ejecución se realiza así: 90% por avance y un 10% cuando se realiza la obra a satisfacción. (Adjunto pantallazo forma de pago, contrato Empresa de Servicios Públicos de Santander – ESANT S.A. E.S.P)

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER – ESANT S.A. E.S.P., realizará los pagos que corresponden al presente Contrato de Obra, utilizando la metodología de **PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE**.

De acuerdo a ello, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER ESANT S.A. E.S.P. realizará los pagos así:

- a) **Mediante Actas Parciales de Avance de Obra**, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor ejecutado del Contrato de Obra, previa presentación de las respectivas Actas de Corte e Informes que las acompañen, debidamente aprobados por la Interventoría. Los informes y soportes deben contener todos los documentos y evidencias que se han descrito en el capítulo de obligaciones.
- b) **Un saldo final**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato. Pago que se realizará una vez se haya recibido la obra a entera satisfacción en razón a la ejecución del cumplimiento total de las obligaciones adquiridas, suscrita el Acta de Entrega de la infraestructura a la entidad competente con sus requisitos y la respectiva acta de liquidación. Todos estos documentos deberán acompañarse de los informes, documentos y evidencias que se han descrito en el capítulo de obligaciones, con la aprobación de la Interventoría.

Es decir, que para cobrar cualquier porcentaje de obra, necesito demostrar y estar avalado por una interventoría, que lo que se está cobrando es real y corresponde a lo realizado en obra, adicional a esto, realizar un cobro requiere de unos trámites administrativos que toman tiempo, pues esto va verificado por el supervisor de obra y pasa por otras instancias del ente contratante lo

que puede llevar, a que un cobro tarde entre 10 y 15 días hábiles, señora juez realizar todo esto es imposible si no tengo recursos económicos no solo para realizar la obra, si no para sostenerla mientras se hacen los desembolsos correspondientes, ***también cabe aclarar que estos contratos no cuentan con anticipos***, por tanto requiero tener capital para poder ejecutar.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo anterior mis acreedores han empezado a preocuparse por como voy a responderles económicamente, porque como ya es conocimiento de todos, llevo prácticamente dos años sin poder realizar licitaciones pues no cuento con el capital de trabajo que se requiere para dar inicio a una obra y no puedo de forma irresponsable, postularme para un proceso de licitación si no tengo el musculo financiero que requiero para tal fin.

- .... (...) ***tercero "NEGAR el levantamiento de las demás medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, así como la entrega de los depósitos judiciales; por los expuesto al respecto en la parte motiva de esta decisión"***:

Solicito de manera atenta, nuevamente la entrega de los depósitos judiciales, por que como ya lo he repetido en varias ocasiones, la entrega de estos, va a permitir que yo pueda continuar con mi actividad comercial, que es básicamente mi único fin cuando decidí poner mi empresa en reorganización empresarial; continuar con la actividad comercial, en la que yo sé desempeñarme para de esta forma cumplir con todas mis obligaciones y de igual manera mantener mis gastos administrativos y de funcionamiento.

Por otra parte, con respecto a los dineros que están constituidos en Depósitos Judiciales por la Gobernación de Santander, a favor del Consorcio SYM Santander 2018, los cuales fueron girados por la misma Gobernación después que está solicitara a su despacho una aclaración mediante oficio con radicado 20230147715 de agosto de 2023, para proceder con los mismos (Adjunto pantallazo de oficio mencionado)

#### PETICIÓN

Para esta dependencia es urgente elevar petición a su honorable despacho, solicitando se nos indique cual debe ser nuestro proceder con respecto a los recursos ya descritos y que se encuentran a favor del **CONSORCIO S&M SANTANDER 2018**, en el cual el señor **DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS** con c.c. 91.522.342, posee el 99% de participación, y a su vez figura como representante legal de la misma, lo anterior, en aras de que esta administración actúe dentro del margen legal y bajo lo ordenado por su despacho.

Y que ante esto su señoría usted dio órdenes claras y expresas lo cual fue indicado mediante auto de 13 de octubre de 2023 en el numeral decimo lo siguiente y posteriormente fueron enviados esos dineros para hacer parte del presente proceso.

**DECIMO: OFICIAR** a la Gobernación de Santander en atención a su oficio No. 20230147715 de agosto de 2023, -Archivo N° 040 del expediente digital- poniéndole de presente que el proceso Rad. No. 68001 3103 009 2022 0018400 de que conocía el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga y el Rad. No. 680013103004-2022-00126-00 del que lo hacía el Juzgado Cuarto homólogo, fueron remitidos al trámite concursal y que, por tal razón, las medidas allá decretadas están por cuenta de este trámite y que, por ende, los dineros retenidos en atención de dichas medidas, deberán remitirse al juez el concurso.

Así mismo, para que informe si la cuenta por pagar que se indica en dicho oficio que existe a favor del **CONSORCIO S&M SANTANDER 2018**, surge con ocasión de la ejecución del contrato de obra No. 00002140 de 2019 -*MEJORAMIENTO DE LA VIA BETULIA-PUENTE RAMERA QUE COMUNICA CON LA RUTA DEL CACAO MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER*-; caso en el cual deberá poner esos dineros por cuenta del presente proceso, dado que la medida decretada en relación con el mismo por el Juzgado Noveno Homólogo dentro del proceso Rad. No. 68001 3103 009 2022 0018400 de que el mismo conocía, se dejó a disposición del presente trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior de manera respetuosa solicito la entrega de los títulos correspondiente al porcentaje de participación el cual es del 99% como se puede observar (adjunto pantallazo del documento consorcial del Consorcio SYM Santander 2018)

**SÉPTIMA - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.** Los miembros del consorcio tienen la siguiente participación: SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 1% y DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS 99%.

Y que el porcentaje restante que se mantenga a la espera de una decisión de fondo ya que la medida de embargo esta sobre el crédito a nombre del Consorcio SYM Santander 2018.

He dejado claro en el memorial anterior y lo reitero en este; que una vez liberados los recursos que sean dispuestos por usted, estos serán fiscalizados por la señora Promotora a cargo de mi proceso de reorganización, dándole cuentas a ella que cada peso liberado sea utilizado para el desarrollo de la actividad de mi empresa y de esta manera brindar garantías a los acreedores y a su despacho.

Señora Juez en sus manos esta el futuro y la continuidad de mi empresa ya que, si insisto con la entrega de los títulos, es por que de esto depende que yo pueda continuar con mi actividad comercial, ya que para esta requiero contar con un capital económico para apalancar y posteriormente recibir esos ingresos, con la liberación de las cuentas bancarias, sigo estando maniatado ya que, si no realizo inversión en obras civiles, no ingresa dinero a estas cuentas bancarias.

Por tal motivo le pido ya de una forma bastante necesitada, que me conceda la liberación de manera completa o parcial de los títulos judiciales, señora Juez mi intención es sacar esta empresa a flote, poder generar ingresos para de esta manera, una vez aprobado el acuerdo, cumplirle a todos y cada uno de mis acreedores, pero sin capital de trabajo me estoy viendo gravemente perjudicado, así como las familias que dependen de mis ingresos como empresario.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Deyvis Orlando Quitian Rojas.

**Deyvis Orlando Quitian Rojas en reorganización**  
**C. C. 91.522.342**